

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00448-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANDERSON MARIN RIVERA en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 5 de noviembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1950

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por el señor ANDERSON MARIN RIVERA en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- Debe la parte actora hacer un ajuste a los incrementos realizados a la cuota alimentaria, es decir, al aumento del IPC, según se estipulo en el acta Acta de Conciliación No. 01672 – 2017

2º. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00448-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANDERSON MARIN RIVERA en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

3°. No se indica en el memorial poder el correo electrónico de la apoderada según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

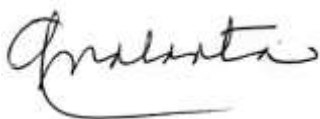
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor RAUL RONDON CASTILLO.

TERCERO: COMUNIQUESE por correo estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 186 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021.

La secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00448-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANDERSON MARIN RIVERA en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07271615ea1e7f96ed27d29f27fa4922549f4f42f09c555e12bca0f57e18693

Documento generado en 04/11/2021 06:10:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>